

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó la siguiente *Gaceta extraordinaria*:

El Presidente del Consejo de Ministros ha recibido esta tarde, á las seis y media, el siguiente telegrama del Gobernador general de la isla de Cuba:

«El General en Jefe desde Puerto-Príncipe, fecha de ayer noche, me dirige para V. E. el siguiente telegrama, que trasmito con la mayor satisfaccion:

Hoy han depuesto las armas, entrando parte en esta capital, todas las fuerzas rebeldes del distrito del Principe, con el Comité Central y los individuos del antiguo Gobierno y de la Cámara que se hallaban en este Departamento. El número de hombres pasa de 1.000, con otras tantas mujeres y niños. Han entregado dos cañones y las máquinas explosivas. Segun todas las noticias, no queda partida alguna armada en esta Comandancia general.

En Sancti-Spiritus ha empezado tambien la entrega de armas en los campamentos provisionales; más de 800 son los hombres presentados, y no debe quedar partida alguna.

Los Jefes de las pequeñas partidas de las Villas occidentales espero que acepten la capitula-

cion, y empezarán á presentarse desde el 6 en adelante.

Lo corto del plazo, la diseminacion de las partidas y la falta de comunicaciones han hecho que todavia no se tome un acuerdo en el Departamento Oriental.

La fuerza de Las Tunas está en buen sentido, como igualmente las de Bayamo y Jiguaní, y por si acaso en algun punto ocurre alguna dificultad, envío fuerzas, y yo mismo salgo para dichos puntos á fin de acelerar los sucesos. — *Arsenio Martinez de Campos.*

Habana 1.º de Marzo de 1878. — *Joaquin Jove-llar.*»

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros se apresuró á dar al Congreso la gloriosa nueva, y el Congreso seguidamente, á propuesta de le Mesa, tomó por unánime aclamacion los acuerdos siguientes:

1.º El Congreso, representado por la Mesa, y los Sres. Diputados que quieran unírsele, se trasladarán inmediatamente á Palacio para felicitar á S. M. el Rey por los acontecimientos que se están verificando en la isla de Cuba, y que aseguran su próxima y completa pacificacion.

2.º Felicitar al Gobierno de S. M., al General en Jefe, Gobernador general y á todos los demás Generales, así como á los Jefes, Oficiales y soldados de aquel Ejército y de la Marina, y á los Voluntarios de la Isla, por el patriótico é incansable celo con que han ayudado á tan importante y próspero suceso; y consagrar un recuerdo de gratitud á todos los Gobiernos que desde el principio de la guerra de Cuba han nom-



tado la inquebrantable resolución de mantener á todo trance la integridad nacional.

Levantada la sesion en el acto, todos los Ministros y los Diputados de todos los partidos que se hallaban presentes, marcharon á Palacio, en donde sin dilacion fueron recibidos por SS. MM. y S. A. la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

El Presidente del Congreso en un breve y sentido discurso felicitó á S. M. en nombre de la Representacion Nacional: S. M., con voz conmovida, contestó en frases tan nobles como elevadas y elocuentes, y los Diputados prorumpieron en entusiastas vivas.

(Gaceta 2 de Marzo de 1878.)

A las seis y media de la tarde del dia de ayer tuvo la honra de presentarse á S. M. el Rey la Comision del Congreso de los Diputados, encargada de poner en sus Reales Manos la contestacion de dicho Cuerpo Colegislador al discurso de la Corona.

S. M. se dignó contestar á la expresada Comision en los términos siguientes:

«Sres. Diputados: Con satisfaccion sin igual recibo las manifestaciones de adhesion del Congreso, y estoy seguro de que con el concurso de los Cuerpos Colegisladores se llevarán á término los trabajos legislativos que han de labrar la prosperidad de España.

Espero que la Divina Providencia, que tan visibles favores nos ha dispensado hasta ahora, continuará protegiendo mi reinado, y ayudándonos en la patriótica obra que á todos nos está encomendada.»

Telégrama recibido en el dia de ayer.

NEW-YORK 2 Marzo.—Madrid 2 Marzo, 7'45 noche.—El Ministro de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Al notificarles ayer un Comisionado Junta central Camagüey, acuerdo disolucion Congreso y Gobierno revolucionarios, Aldama, Echeverría y Sanguily resignaron sus ya nominales cargos.»

(Gaceta 3 de Marzo 1878.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Señor: El desarrollo y progreso de la primera enseñanza son la base en que descansan el bienestar y riqueza de las naciones. El fomentarla por todos los medios posibles, llevando su accion benéfica á los más apartados centros de poblacion, es el primer deber de los poderes públicos.

El Gobierno proyecta grandes y eficaces reformas en todos los ramos de enseñanza, estudia con vivísimo interés cuanto á la primaria se re-

fiere, y con el concurso de las Córtes, espera llevar á feliz término el mejoramiento de la instruccion pública.

No es posible desconocer el estado tristísimo en que se encuentra el mayor número de las Escuelas rurales, que carecen de los más precisos medios para que la educacion pueda adelantar en ellas. Escuelas hay en las que ó por la falta de recursos de la localidad, ó por las dificultades materiales de adquirir los libros y útiles de enseñanza, tiene el Maestro que instruir á los niños uno á uno y de viva voz en la doctrina cristiana, dándoles brevísimas é imperfectas nociones de lectura, escritura, gramática y aritmética, las cuales no producen verdaderos resultados prácticos, puesto que al poco tiempo quedan esas mismas nociones olvidadas, haciéndose completamente inútiles los esfuerzos del Maestro y los gastos que ocasiona la Escuela.

A esta necesidad grave y apremiante trata el Ministro que suscribe de poner el posible remedio por el momento, contando para ello con el patriotismo de cuantos se interesan por la enseñanza pública y estiman la primaria como el fundamento más sólido y positivo de la instruccion general.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Marzo de 1878.—SEÑOR:—A los R. P. de V. M., C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Fomento distribuirá gratuitamente entre las Escuelas rurales más pobres, tanto de niños como de niñas, 100.000 ejemplares por lo ménos de aquellos libros que á juicio de una Comision nombrada al efecto se consideren de mayor utilidad y de más señalado interés para el fomento y progreso de dichas Escuelas.

Art. 2.º Se remitirán tambien, y en igual forma, encerados, mapas, papel pautado y cuanto pueda contribuir á que la enseñanza produzca los mejores resultados posibles.

Art. 3.º Se invitará á los autores y editores de obras propias de la primera enseñanza, con inclusion de los Manuales de artes y oficios, á que contribuyan, con los ejemplares que á bien tengan, á tan patriótico pensamiento.

4.º La misma invitacion se hará á todas las personas ilustradas y amantes por lo tanto del mayor desenvolvimiento de la cultura general del país, para que asociándose á la realizacion de tan levantado propósito, ofrezcan su concurso con donativos en metálico ó en objetos propios de la primera enseñanza.

Art. 5.º De las obras que no haya suficiente número se hará una tirada especial en la im-

prenta que á juicio de la Comision ofrezca mejores condiciones de economía en el precio, sin perjuicio de la mayor belleza tipográfica.

Art. 6.º Se aplicará desde luego, en la forma y de la manera que la Comision acuerde, la cantidad disponible para material científico, de los créditos extraordinarios permanentes concedidos por la ley de 21 de Junio de 1870 y confirmados por la de 31 de Diciembre del mismo año.

Art. 7.º De la ejecucion de lo que se dispone en este Real decreto queda encargada una Comision que se creará al efecto y que será presidida por el Director general de Instruccion pública. Agricultura é Industria.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

(Gaceta 2 de Marzo 1878.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

SECCION DE FOMENTO.—Negociado de Ferro-carriles.

Constando en este Gobierno de provincia los pormenores del descarrilamiento ocurrido al tren núm. 3, en las inmediaciones de la estacion de Villanueva de Gállego, á causa de un carril colocado sobre la via, he acordado que por los Sres. Alcaldes de las cercanias de todos los puntos que atraviesa la misma se ejerza la más esquisita vigilancia, para que hechos tan escandalosos no se repitan, entregando á los Tribunales de justicia á los que obstruyan ó intenten obstruir el paso de los trenes con cualquier objeto extraño, y que, sobre los culpables, caiga todo el peso de la ley, sin contemplaciones de ningun género; en la inteligencia de que me hallo dispuesto á castigar la negligencia ó falta de vigilancia si fueran causa de algun accidente, encargando á la fuerza del benemérito cuerpo de la Guardia civil coadyuve, al efecto, en union de las Autoridades locales y empleados de los ferro-carriles

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que tenga cumplido efecto cuanto llevo manifestado.

Zaragoza 4 de Marzo de 1878.—El Gobernador, Mariano Castillo.

Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyos términos jurisdiccionales se hallan enclavadas las vias férreas de esta provincia.

ADMINISTRACION.

En la *Gaceta de Madrid* del dia 2 del actual se halla inserta una circular de la Direccion general del Ministerio de la Gobernacion, que dice lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.

Seccion 1.ª—Negociado 1.º—Circular.

El dia 15 del presente mes es el designado por el art. 150 de la ley Municipal de 2 de Octubre último para que los Ayuntamientos comuniquen al Gobernador de su respectiva provincia el presupuesto ordinario que hubieren formado, y que deberá regir en el inmediato año económico, á fin de que corrija oportunamente las extralimitaciones legales que pudiera contener.

Conveniente es, por más de un concepto, que las Corporaciones municipales cumplan este servicio con extremada puntualidad, cuidando de que se observen previamente las formalidades establecidas en los arts. 146, 147, 148, y en el primer párrafo del art. 149 de la citada ley; teniendo presente que la omision de cualquiera de estas disposiciones podria ocasionar al Municipio perjuicios de consideracion.

No deben tampoco olvidar las Juntas municipales que en el caso de considerarse agraviadas por las providencias del Gobernador en materia de presupuestos, pueden alzarse de ellas para ante este Ministerio, pero sólo en el preciso término de ocho dias que al efecto les concede el artículo 150 arriba mencionado; sin que despues de este improrogable plazo sea legalmente posible la admision de aquel recurso.

Conociendo esta Direccion general el celo por V. S. demostrado en todos los actos del servicio público, no duda que se apresurará á excitar eficazmente el de los Ayuntamientos y Juntas municipales para que formen y presenten en tiempo oportuno los referidos presupuestos, sin detenerse ante la consideracion de que pueda en breve promulgarse alguna disposicion legislativa modificando en parte las que actualmente rigen con aplicacion á la Hacienda municipal.

Posible es, ciertamente, que no trascorra el periodo legislativo en que nos encontramos sin que se introduzca alguna ventajosa reforma en la administracion de los intereses locales; pero aun cuando así se verifique, como es de desear, será más fácil y conveniente á los Ayuntamientos hacer en sus presupuestos ordinarios para el año próximo, debidamente aprobados, las alteraciones que la nueva ley requiera, que aplazar hasta entónces la formacion de aquellos, con menoscabo de las reglas hoy establecidas, y exponiéndose á experimentar las desagradables consecuencias que comunmente produce la falta de método y de regularidad en las operaciones administrativas.

Sírvase V. S. hacer comprender esto mismo á todos los Ayuntamientos de esa provincia, en la seguridad de que prestará un verdadero servicio á los intereses municipales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1878.—El Director general, José M. Rodríguez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para su más exacto cumplimiento, encareciendo á todos los Alcaldes exciten el interés de los Ayuntamientos y Juntas municipales, para que ántes del día 15 del mes corriente se hallen en este Gobierno de provincia los presupuestos municipi-

pales ordinarios que han de regir en el año económico de 1878-79, y así podrán ser detenidamente examinados y devueltos á los respectivos Municipios ántes del día 1.º de Julio próximo.

Zaragoza 4 de Marzo de 1878.—El Gobernador, Mariano Castillo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los días 11 y 12 del mes de Marzo de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Plazos....	Ptas. Cts.
D. Manuel Anciso.....	El Pozuelo	Rústica.	El Pozuelo.	Clero.	13	62-50
Miguel Hipólito Val.....	Gallur.	Idem.	Gallur.	Idem.	»	132-50
El mismo.....	Idem	Idem.	Idem.	Idem.	»	10-00
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	38-20
Francisco Ortigosa.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	16-30
Mariano Simon.....	Tauste.	Idem.	Tauste.	Idem.	12	153-75
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	31-25
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	81-25
Márcos Amará.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	201-25
Leonardo Ortiz.....	Brea.	Idem.	Brea.	Idem.	»	150-00
Pedro Aysa.....	Las Pedrosas.	Idem.	Luna.	Idem.	»	337-50
Pedro Unzué.....	Ejea de los Caballeros.	Idem.	Idem.	Idem.	»	281-25
José Millán.....	Mediana.	Urbana.	Mediana.	Idem.	»	31-50
Francisco Oria.....	Velilla de Ebro.	Idem.	Velilla.	Idem.	»	25
Blas Moliner.....	Luna.	Rústica.	Luna.	Idem.	»	16-25
Márcos Fau.....	Zaragoza.	Idem.	Mallen.	Idem.	10	62-50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	82-50
José Cubel.....	Belchite.	Idem.	Belchite.	Idem.	»	15-25
Serapio Viñao.....	Tarazona.	Urbana.	Tarazona.	Idem.	9	975
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	94-51
Pedro Castro.....	Borja.	Idem.	Borja.	Idem.	»	260
Antonio Anson.....	Azuara.	Rústica.	Azuara.	Idem.	3	80
Blas Casamayor.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	169
Antonio Anson.....	Idem.	Idem.	Idem.	Propios.	»	160
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	191

Zaragoza 1.º de Marzo de 1878.—El Jefe económico, P. S., Ricardo Cisneros.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose cobrado ya del Banco de España los intereses del segundo semestre de 1877 pertenecientes á los bonos del Tesoro de la segun-

da emisión depositados en esta Caja, la Dirección de la misma ha acordado que el día 7 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfagan aquellos á los presentadores de los resguardos de depósito, previa exhibición de la cédula personal.

Madrid 2 de Marzo de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.